



Sociedad Española
de Geriatriía y Gerontología

Manual Práctico

Las
101 dudas y preguntas
más frecuentes sobre la
LEY DE DEPENDENCIA



Sociedad Española
de Geriátría y Gerontología

MANUAL PRÁCTICO

sobre
las 101 dudas y preguntas más frecuentes sobre
LA LEY DE DEPENDENCIA

Grupo de Trabajo de Ley de Dependencia de la SEGG

COORDINACIÓN:

García Antón, María Ángeles.

AUTORAS: *(por orden alfabético)*

Fernández Rodríguez, Ana María.
Trabajadora Social

García Antón, María Ángeles.
Trabajadora Social

Martín Fernández de Landa, M^a José.
Trabajadora Social

Martín Rodrigo, María Ángeles.
Trabajadora Social

Sanz Peces, Eva María.
Enfermera

Valle Martín, María Antonia.
Trabajadora Social

© Sociedad Española de Geriatria y Gerontología
Príncipe de Vergara, 57-59. 28006 Madrid
www.segg.es

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento (ya sea gráfico, electrónico, óptico, químico, mecánico, magnético, fotocopia, etc.) y el almacenamiento o transmisión de sus contenidos en soportes magnéticos, sonoros, visuales, o de cualquier otro tipo sin permiso expreso del titular del copyright.

ISBN: 978-84-09-73805-2

ÍNDICE

Justificación	6
Conceptos generales y objeto de la ley	7
Requisitos y acceso a la ley	8
Documentación y tramitación inicial	10
Subsanación, consultas y errores frecuentes	13
Estado y fases del expediente	14
Valoración y baremo de dependencia	16
Recursos y prestaciones	22
Programa Individual de Atención (PIA)	33
Traslados entre comunidades autónomas	37
Anexo 1 Legislación	40
Anexo 2 Información Telefónica	41
Anexo 3 Enlaces y direcciones de interés	42

JUSTIFICACIÓN

La publicación de la Ley SAAD en diciembre del 2006 supuso un logro importante en la atención a las personas mayores en situación de dependencia en nuestro país.

El Grupo de Trabajo de la Sociedad Española de Geriátría y Gerontología, para el estudio y seguimiento de la Ley de Dependencia se creó, con el objetivo de analizar y estudiar el desarrollo de la Ley y su recorrido, promover su difusión y facilitar información a los profesionales, a las personas mayores y a sus familias, sobre los servicios y prestaciones que otorga la Ley.

Este Manual Práctico con **“Las 101 dudas y preguntas más frecuentes sobre la Ley de Dependencia”** recoge de manera concisa, y clara, y desde una visión práctica y documentada, las 101 dudas y preguntas que más inquietan, y que más dificultades pueden suponer en su interpretación a los profesionales, a las personas mayores en situación de dependencia y a sus familias.

Las dudas y preguntas se plantean con una estructura de pregunta-respuesta, con explicaciones breves, concretas y de fácil lectura. El manual sigue en su estructura los apartados que contienen las grandes cuestiones de la Ley (solicitud, tramitación, valoración, catálogo de recursos, PIA, adjudicación de recursos, traslado entre comunidades), y tres anexos que contemplan la legislación acerca de la Ley y enlaces, direcciones y teléfonos de interés.

Una información correcta de los recursos y /o prestaciones, y la adecuación de estos a las necesidades reales de la persona mayor pueden convertirse en una garantía en la continuidad y calidad de los cuidados, en situaciones de fragilidad, dependencia y complejidad de cuidados.

Después de trece años, del primer documento, este Grupo de Trabajo de la SEGG, elabora un nuevo Manual sobre **“Las 101 Dudas y Preguntas más frecuentes sobre la Ley de Dependencia”**.

CONCEPTOS GENERALES Y OBJETO DE LA LEY

1 ¿Cuál es el objeto de la Ley de Dependencia?

El objeto de la Ley es reconocer en España un derecho universal y subjetivo: el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Para ello, en el artículo 1 de la Ley se hace necesaria la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como estructura que garantice el propósito de la ley.

2 ¿La dependencia y la discapacidad son conceptos iguales?

No. Son términos diferentes.

La OMS define la **discapacidad** como el resultado de la interacción entre las deficiencias físicas de una persona y diversas barreras del entorno que **limitan** sus actividades (dificultades que puede enfrentar un ser humano para desempeñar tareas o ejecutar acciones) y **restringen** su participación plena (problemas que puede experimentar una persona al relacionarse con otras o involucrarse en situaciones vitales).

La **dependencia** se define como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas por diversas razones (derivadas de la edad, enfermedad, discapacidad) y ligadas a la falta o pérdida de autonomía (física, mental, intelectual o sensorial), precisan de la atención de otra/s personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria y/o su autonomía personal.

Por consiguiente, no toda discapacidad va unida a dependencia y no todas las personas con discapacidad precisan ayudas para desenvolverse en la vida diaria.

Las leyes que regulan su reconocimiento son:

Discapacidad ...*Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. BOE-A-2021-9233.*

Dependencia*Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. BOE-A-2006-21990.*

3 ¿Existe una coordinación efectiva entre los Servicios Sociales y los Servicios de Salud?

En la ley figura como objetivos mejorar coordinación en materia sociosanitaria para proporcionar una respuesta integral a las personas con necesidades de atención sociosanitaria, procurando, que las personas permanezcan en su entorno social habitual, a través de la atención oportuna que ayude a mejorar su calidad de vida y la de quienes participan en sus cuidados.

Se han ido desarrollando planes que permiten a los profesionales dar una respuesta más homogénea a las necesidades de las personas, que permitan prevenir o revertir la fragilidad, así como retrasar la aparición de la discapacidad y/o dependencia.

REQUISITOS Y ACCESO A LA LEY

4 ¿Cuáles son los requisitos esenciales para poder beneficiarse de la Ley de Dependencia?

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la Ley.
- Tener nacionalidad española.
- Residir en territorio español al menos durante cinco años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar empadronado en la Comunidad Autónoma donde se solicita.

5 ¿Los requisitos para solicitar la dependencia son iguales en todas las Comunidades Autónomas?

Si, son los mismos.

Aunque dependiendo de la Comunidad desde la que se solicita, pueden existir algunas singularidades específicas.

6

¿Hay un límite de edad para presentar una solicitud de dependencia?

No existe límite de edad.

7

¿En qué momento se puede solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia?

En cualquier momento en el que el ciudadano, considere que se encuentra en situación de dependencia siempre en los términos que describe la Ley.

8

¿Pueden los emigrantes españoles que regresan tramitar la Ley de Dependencia?

Los emigrantes españoles retornados que no cumplan el requisito de residencia podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas reguladas en la Ley de Dependencia, hasta que cumplan el requisito de residencia en territorio español.

Los trámites y requisitos son los mismos que se exigen para cualquier otro ciudadano español.

A los emigrantes retornados de países miembros de la Unión Europea se les deberán totalizar los periodos en que han residido en Estados de la Unión Europea, para cumplir el requisito de la residencia de cinco años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud (*Artículos 6 y 7 Reglamento Comunitario 883/2004*).

DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN INICIAL

9

¿Qué documentos son necesarios para iniciar el trámite de la Ley de Dependencia?

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Informe de Salud normalizado.
- Declaración responsable sobre situación económica y patrimonial de la persona solicitante.
- Copia de la declaración, en su caso, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en el supuesto de la autorización consulta de datos.
- Autorización de comprobación de datos por parte de las Administraciones públicas competentes, necesarios para el reconocimiento del derecho a las prestaciones.
- Si se solicita mediante representante legal o guardador de hecho, deberá presentar:
 - Fotocopia del DNI/NIE/pasaporte de este.
 - Si se trata de representante legal, Auto Judicial con nombramiento de representante legal. Si ha iniciado trámite de medidas de apoyo, justificante del inicio del proceso.
 - Declaración del Guardador de Hecho.

10

¿Se puede solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia sin el original del DNI o si este está caducado?

Es necesario tener actualizado el DNI.

11

¿Dónde se debe solicitar el certificado de empadronamiento?

Se solicita en los Ayuntamientos o Corporaciones Locales, siguiendo el procedimiento que cada Administración Local determina.

En grandes ciudades, se solicita en las Juntas Municipales de cada Distrito.

Los municipios contemplan la posibilidad de solicitar de forma on-line el certificado de empadronamiento, o también se puede realizar a través de los teléfonos de Atención a la Ciudadanía.

Si en la solicitud inicial de dependencia de tú CCAA, viene recogida la autorización de consulta de datos de empadronamiento, eximiría de aportar dicho documento.

12 ¿Qué es el certificado de emigrante retornado?

Una persona que haya estado trabajando en el extranjero y vuelva a España debe solicitar el certificado de emigrante retornado, en el Ministerio del Interior para acreditar la Nacionalidad Española y los años de permanencia en el extranjero.

El certificado de empadronamiento a solicitar será el llamado “empadronamiento histórico” en el que se refleja el tiempo de empadronamiento en España y el lugar de residencia en territorio español durante los dos últimos años.

13 ¿Qué informe médico hay que presentar junto con la solicitud?

Existe un modelo normalizado de informe de salud, que deberá ser cumplimentado por un profesional médico, en el informe se reflejará los problemas de salud y las necesidades de apoyo para realizar las Actividades de la Vida Diaria, así como el pronóstico de dependencia.

14 ¿Es suficiente un informe médico de alta hospitalaria para comenzar el trámite de dependencia?

No. Los informes médicos de alta hospitalaria o especialidades podrán adjuntarse al informe de salud en modelo normalizado como complementario, junto al resto de la documentación.

15 ¿Se requiere aportar documentación o información sobre patrimonio o rentas del solicitante?

Si. La documentación a aportar difiere según Comunidades Autónomas. En la mayoría de las CC.AA se pide en la solicitud información sobre rentas y autorización para poder acceder a los ficheros públicos para consultar datos del solicitante y de las personas que conviven con él.

16 ¿Quién puede firmar la solicitud para el reconocimiento de la situación de la Dependencia?

El propio solicitante.

La persona que actué como guardador de hecho.

Representante legal si tiene reconocida medidas de apoyo.

17 ¿Dónde se puede obtener el documento de solicitud de la Ley de Dependencia?

Los documentos de solicitud están normalizados y se puede recoger en los Servicios Sociales Comunitarios más próximos al domicilio, en las oficinas de la Dirección General de la Dependencia o bien a través de las páginas web de dependencia de su Comunidad Autónoma.

18 ¿Dónde se puede entregar la solicitud una vez cumplimentada?

Se puede entregar de forma electrónica o presencial.

- **Electrónica**, es necesario disponer de firma electrónica (DNI electrónico, Certificado electrónico).
 - Preparar la documentación que se aportará con la solicitud.
 - Descargar y completar el formulario, y posteriormente guardar.
 - Acceder al Registro electrónico para presentar el formulario y el resto de la documentación.

- **Presencial**, se puede entregar en los Registros correspondientes de los Centros de Servicios Sociales Municipales próximos a su domicilio, también se puede realizar a través de cualquier Registro Oficial (*Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*).

SUBSANACIÓN, CONSULTAS Y ERRORES FRECUENTES

19 ¿Cómo y dónde se deben realizar las correcciones o subsanaciones y adjuntar nuevos documentos si es necesario?

Existe un impreso normalizado al que se pueden adjuntar los documentos con el fin de subsanar el error o la ampliación de documentos necesarios o requeridos.

Este impreso y documentación se puede entregar de forma electrónica a través de la página web de la Comunidad o presencialmente en cualquier Registro Oficial o en las oficinas de la Dirección General de la Dependencia.

20 ¿Qué pasa si no se presenta la documentación adicional de las correcciones o subsanaciones en el plazo establecido?

- La Administración puede interpretar, que, al no subsanar la documentación requerida, el solicitante, ha desistido de continuar con el proceso iniciado, por lo que se archivaría el expediente.
- Una vez agotado el plazo, la persona en situación de dependencia deberá iniciar de nuevo la solicitud de la Ley en el caso de estar interesado.
- Sería conveniente contactar con los teléfonos habilitados por la Dirección General de la Dependencia para conocer el estado en el que se encuentra el expediente.

21 En caso de que la Administración extravíe la solicitud o documentación, ¿es necesario comenzar el proceso de nuevo?

No, siempre y cuando se pueda presentar el resguardo que acredite el registro de la solicitud. Aunque se vuelva a requerir la documentación presentada inicialmente, con el fin de que se le reconozca el tiempo transcurrido.

22 ¿Es obligatorio contactar con los Servicios Sociales para tramitar el reconocimiento de la situación de dependencia?

No es obligatorio, pero es aconsejable que acuda siempre a los Servicios Sociales Comunitarios más próximos a su lugar de residencia en caso de precisar orientación y/o ayuda y acelerar el procedimiento de la tramitación.

ESTADO Y FASES DEL EXPEDIENTE

23 ¿Qué fases tiene el proceso del reconocimiento de la situación de dependencia?

- Presentación de la solicitud.
- Valoración de dependencia y trámite de consulta Programa Individual de Atención (PIA).
- Reconocimiento de grado y del PIA.
- Asignación de recurso.

24 ¿Cuánto tiempo transcurre desde la recepción de la solicitud hasta la adjudicación del recurso?

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y de elaboración del Programa Individual de Atención será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En la práctica, el plazo establecido por Ley se demora en algunas Comunidades Autónomas.

25 ¿Dónde se puede consultar en qué fase se encuentra el proceso de un expediente?

Para atender la demanda de información generada de la Ley, las CC.AA. han puesto en marcha sistemas de información, tanto para usuarios como para profesionales.

Se puede acceder por varias vías:

- Teléfono de información puesto en marcha en cada Comunidad para la Ley de Dependencia. (Anexo 2).
- Oficina de Información de la Dependencia.
- Punto de Información y Atención al Ciudadano de las Consejerías de las diferentes Comunidades Autónomas.

26 ¿Quién puede acceder al proceso del expediente para consultar en qué fase se encuentra?

La persona que pueda estar involucrada en el proceso, el solicitante, representante legal o guardador de hecho, o las autoridades responsables del trámite, podrán solicitar información telefónica sobre la situación del proceso del reconocimiento de dependencia y, para ello se identificará correctamente indicando nombre, apellidos y DNI y posteriormente facilitará el DNI de la persona solicitante o el número de expediente para confirmar la veracidad de los datos del dependiente.

De forma presencial lo podrán consultar en las oficinas habilitadas para la atención al ciudadano de cada Comunidad Autónoma.

27 ¿Cuáles son los olvidos y/o errores más frecuentes en la tramitación de una solicitud?

- No estar debidamente cumplimentada y firmada la solicitud.
- Falta de documentación requerida.
- No utilizar modelos normalizados que se requieren para el procedimiento.
- No adjuntar la fotocopia DNI del guardador de hecho o del representante legal.
- Informes médicos en protocolos no normalizados.
- No reflejar teléfonos de contacto.

VALORACIÓN Y BAREMO DE DEPENDENCIA

28 ¿Cuándo se puede solicitar la revisión del grado de dependencia?

La revisión del grado de dependencia requiere otra nueva valoración y aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) y ésta sólo deberá solicitarla si existe un empeoramiento o una mejoría en el desempeño de alguna de las tareas que el BVD evalúa.

29 Cuando se solicita el reconocimiento del grado de dependencia. ¿Es suficiente la aplicación del baremo para que me otorguen el grado?

La aplicación del (BVD) es fundamental para obtener la puntuación final que otorga el grado, pero además se tienen en cuenta otras circunstancias:

- El informe del entorno, ya que todas las tareas y actividades básicas de la vida diaria se valoran en el medio donde habitualmente se desenvuelve la persona, considerando las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.
- Los informes de salud que nos indican la gravedad de la enfermedad, la existencia de una enfermedad mental, etc.
- El grado de desempeño con que realiza la tarea y el grado de apoyo que necesita para su realización.

30 ¿Debe realizar algún trámite el solicitante una vez que haya sido valorado?

No. Una vez valorado, el solicitante recibirá en el domicilio indicado en la solicitud, la Resolución del trámite.

31 ¿Cuáles son las tareas que evalúa el baremo al solicitar el reconocimiento del grado de dependencia?

Las tareas que el BVD evalúa son, fundamentalmente, actividades básicas de la vida diaria con independencia de la enfermedad o complicación que las pueda producir. Las tareas que se evalúan son las siguientes: comer y beber, higiene personal relacionada con la micción y defecación, lavarse, realizar otros cuidados corporales, vestirse, mantenimiento de la salud, cambiar y mantener la posición del cuerpo, desplazarse dentro del hogar, desplazarse fuera del hogar y realizar tareas domésticas. También se evalúan el nivel y problemas en el desempeño de las tareas y el tipo de apoyo que necesita la persona.

32 ¿Cómo se calcula la puntuación final del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) y qué otros aspectos, además de las tareas, se consideran?

La puntuación final del BVD se obtiene mediante un proceso que tiene en cuenta; además de las tareas evaluadas en el baremo (capacidad de la persona para llevar a cabo las ABVD, como comer y beber, ir al baño, lavarse, realizar otros cuidados corporales (peinarse, cortarse las uñas, lavarse los dientes, vestirse...), también se tiene en cuenta el nivel de supervisión, preparación, asistencia física parcial, asistencia física máxima o asistencia especial requerida por la persona en cada tarea.

A cada tarea se le asigna un coeficiente según el grado de ayuda necesario. Luego se le suman las puntuaciones de todas las tareas evaluadas, teniendo en cuenta los coeficientes, dando como resultado la puntuación final del BVD. Esta puntuación final refleja el grado de dependencia de la persona y se utiliza para determinar el nivel de atención y apoyo que debe recibir.

33 ¿Recoge el baremo todas las situaciones que permiten evaluar y clasificar el Grado de dependencia?

Sí, la valoración de la situación de dependencia se centra en la realización de las ABVD por parte de la persona solicitante, y no en la necesidad de realización de tratamientos médicos o curas terapéuticas, así como tampoco en situaciones puntuales de crisis comiciales, crisis por trastornos de conducta, etc.

34 En personas con demencia, ¿se tiene en cuenta la función cognitiva para determinar el grado de dependencia?

Sí, es necesario. A una persona con discapacidad intelectual o enfermedad mental o con deficiencia en la capacidad perceptivo-cognitiva se le aplica una escala específica donde además de las tareas relacionadas con las actividades de la vida diaria se le evalúa la tarea de tomar decisiones que a su vez valora las siguientes subtarefas: decidir sobre la alimentación cotidiana, dirigir los hábitos de higiene personal, planificar los desplazamientos fuera del hogar, decidir sus relaciones interpersonales con personas conocidas y desconocidas, gestionar el dinero del presupuesto cotidiano, disponer de su tiempo y sus actividades cotidianas y resolver el uso de servicios a disposición del público.

35 ¿Es imprescindible una valoración presencial de la persona solicitante, o basta con la documentación entregada?

Si es necesaria.

La valoración se realiza de manera directa en el entorno habitual donde se desenvuelve diariamente la persona solicitante. Es la observación, la comprobación directa y la entrevista personal de evaluación la que determina el resultado de la valoración.

36 ¿Debe desplazarse la persona solicitante a algún lugar específico para ser valorada?

No.

El equipo de valoración se desplaza a su entorno habitual, ya sea su domicilio, centro residencial y/o excepcionalmente, se encuentra ingresado en Unidades Hospitalarias por situación de cuidados paliativos o por urgencia social.

37 ¿Qué profesionales realizan la valoración de la situación de dependencia?

Son profesionales con perfil sociosanitario: trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, médicos, psicólogos, enfermeros, etc.

38 En caso de que la persona en situación de dependencia tenga un representante legal, ¿este debe estar presente durante la valoración?

Si, debe estar presente.

Cuando el informe de salud refleje deficiencias en las funciones mentales y/o limitaciones en la capacidad de comunicación que pudieran interferir en la entrevista, es conveniente que esté presente un familiar u otra persona que conozca bien la situación de la persona solicitante.

En cualquier caso, independientemente de la capacidad de comunicación de la persona a valorar, es aconsejable, que se encuentre presente la persona que habitualmente se responsabiliza de sus cuidados, de forma que pueda enriquecer con su información la valoración.

39 Si en una valoración se determina que no existe situación de dependencia, ¿se elimina la posibilidad de volver a solicitar el reconocimiento?

No, siempre se podrá volver a solicitar el reconocimiento del grado de dependencia cuando la persona tenga una variación de su estado actual y haya modificado su situación funcional y necesidad de ayuda en las actividades de la vida diaria.

40 ¿Qué implica obtener una puntuación inferior a 25 puntos al aplicarse el baremo de valoración de dependencia?

Cuando se aplica el Baremo de Dependencia y se obtiene una puntuación menor de 25 puntos, no es suficiente para que le reconozcan Grado de Dependencia, siendo desestimada, según establece la Ley.

41 ¿Puede una persona con poca dependencia física recibir un grado superior al de otra con mayor limitación física?

El BVD no sólo evalúa actividades de la vida diaria sino también instrumentales y de relación con el entorno, además del desempeño de las tareas y el grado de apoyo que recibe para poder realizarlas. Por ello el resultado y la puntuación obtenida no debe relacionarse con la situación física de la persona exclusivamente.

42

Si se tiene reconocido el complemento de gran invalidez, ¿se debe solicitar el reconocimiento de la Situación de dependencia?

Si. Se les aplicará el BVD determinando el grado que pudiera corresponder, aunque siempre se les garantizará el Grado I de dependencia moderada.

43

¿Es posible que se conceda el reconocimiento de la situación de dependencia sin haber realizado la valoración correspondiente?

Hay 2 situaciones excepcionales en las que la normativa establece la posibilidad de obtener dicho reconocimiento por la vía de la homologación o garantizar un grado mínimo de dependencia a pesar de no alcanzar puntuación suficiente en el baremo.

1. Reconocimiento del complemento de necesidad de asistencia de tercera persona en el certificado de discapacidad.

Según establece la norma de carácter estatal (RD 174/2011, de 11 de febrero), a las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de tercera persona, declaración y calificación de grado de discapacidad, se les reconocerá el grado de dependencia que corresponda, en función de la puntuación específica otorgada por el citado baremo, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 15 a 29 puntos: Grado I
- 30 a 44 puntos: Grado II
- 45 a 72 puntos: Grado III

Únicamente se homologará de forma directa, sin aplicar el BVD, a los casos de situación de discapacidad con necesidad de asistencia de tercera persona de 45 puntos o más, casos en los que se reconocerá directamente el Grado III.

En los demás supuestos de situación de discapacidad con necesidad de asistencia de tercera persona de menos de 45 puntos, se aplicará el BVD y se reconocerá la puntuación más favorable para las personas interesadas entre éste y el que corresponda según la tabla anterior.

2. Incapacidad permanente en el grado de “Gran Invalidez” de la Seguridad Social.

Según establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a las personas que tengan reconocida una incapacidad laboral permanente en el grado de “Gran Invalidez”, se les reconocerá la situación de dependencia mediante la aplicación del BVD, garantizando en todo caso el grado de Dependencia Moderada, grado I.

44 Si en la fecha programada para la valoración el solicitante no está en el domicilio ¿Dónde se comunica?

La ausencia en el domicilio del solicitante se comunicará a través de los teléfonos de información de cada Comunidad Autónoma para la Ley de Dependencia. (Anexo 2).

O por los registros oficiales de CCAA.

45 Si en el momento de la valoración de dependencia, el solicitante se encuentra ingresado en un hospital por causa aguda ¿Qué se debe hacer?

Comunicar la ausencia a través de los teléfonos de información oficiales habilitados en cada CCAA. Así mismo, en el momento del alta hospitalaria debe incluir por el registro correspondiente el último informe médico de alta. De tal forma que, con posterioridad se le notificará una nueva cita de valoración.

46 En enfermedades con brotes o episodios intermitentes, ¿cuál es el momento más adecuado para la valoración de dependencia?

La Ley, indica claramente que la valoración de las enfermedades que cursan con brotes debe realizarse en la situación basal, teniendo en cuenta la frecuencia, duración y gravedad de los brotes.

47 ¿Es posible que, a pesar de contar con un informe médico que indica una enfermedad grave, no se asigne el grado de dependencia esperado?

Si. El informe médico y las enfermedades o patologías que pueden causar dependencia no son suficientes para obtener un grado.

Lo que va a determinar el grado que corresponde, es el compendio del grado de desempeño, y la posibilidad de realizar por sí mismo o con un tipo de apoyo determinado las actividades de la vida diaria.

RECURSOS Y PRESTACIONES

48 ¿Cuáles son los recursos a los que se puede acceder a través del reconocimiento de la situación de dependencia?

A través del Programa Individual de Atención (PIA), se establece la modalidad de atención más adecuada a las necesidades de la persona, que puede ser un servicio o una prestación económica.

Su finalidad es, por una parte, la promoción de la autonomía personal y, por otra, la de atender las necesidades de las personas que tienen dificultades para la realización de las AVD. Los Servicios del Catálogo tienen carácter prioritario y se prestan a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de las respectivas CCAA mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

49 ¿Se puede elegir libremente entre todos los recursos disponibles una vez reconocido el grado de dependencia?

No.

Una vez realizada la valoración, se realiza trámite de consulta previo por el que se elaborará el PIA, en él se indica el servicio o prestación económica, según sus necesidades y, siempre que cumpla los requisitos específicos del servicio o prestación solicitada y el régimen de compatibilidades entre los mismos.

Teniendo en cuenta su elección, su grado de dependencia, así como sus necesidades específicas de atención, y el cumplimiento de requisitos para el servicio o prestación solicitado, los técnicos responsables de la CCAA determinarán la modalidad de intervención más adecuada para su atención en la correspondiente propuesta de Programa Individual de Atención. No obstante, se presentarán casos en los que las preferencias del solicitante y la modalidad de atención más adecuada no coincidan, en los que será el profesional quien deba explicar por qué su propuesta difiere de las preferencias del solicitante o de su familia.

50

¿Una misma persona puede beneficiarse de varios servicios de atención a la dependencia a la vez?

Si. Siempre que así lo determine el Programa Individual de Atención se puede compaginar el uso y disfrute de uno o varios servicios en horas/intensidad de forma parcial y, siempre que cumpla los requisitos específicos del servicio o prestación solicitada y el régimen de compatibilidades entre los mismos.

51

¿Cuáles son los servicios a los que se puede acceder a través del reconocimiento de la situación de dependencia?

Los servicios están recogidos en el catálogo de recursos y son:

- Servicios de Prevención de la situación de dependencia y Promoción de la autonomía personal.
- Servicios de Teleasistencia.
- Servicios de Ayuda a Domicilio (atención de las necesidades del hogar, cuidados personales).
- Servicios de Centro de Día y Noche (Centro de Día para mayores, Centro de Día para menores de 65 años, Centro de Día de atención especializada, Centro de Noche).
- Servicios de Atención Residencial (Residencia de personas mayores en situación de dependencia, Centro de Atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad).

52

¿Cuáles son los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal?

Los servicios son los siguientes:

- Rehabilitación y Terapia Ocupacional.
- Atención Temprana.
- Estimulación cognitiva.
- Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.

- Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
- Apoyos personales, atención y cuidados en alojamientos de soporte a la inclusión comunitaria.

53 ¿Cuáles son las prestaciones económicas previstas por la Ley de Dependencia?

- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.

54 ¿En qué consiste la prestación económica vinculada a un servicio (PEVS)?

Se trata de financiar una parte del coste del servicio adjudicado.

Es una prestación personal y periódica en función del grado de dependencia y capacidad económica del beneficiario.

Destinada a cubrir los gastos previstos según el PIA, por un servicio privado, cuando no sea posible la atención por un servicio público.

El servicio privado deberá ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

55 ¿Qué requiere la prestación económica de cuidados en el entorno familiar (PECEF)?

Cuando la persona en situación de dependencia esté siendo atendido por su entorno familiar, por parte de un cuidador no profesional, y siempre que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención, se reconocerá una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

56 ¿A quién va dirigida la prestación económica de asistencia personal (PEAP)?

A cualquier persona que tenga reconocida su dependencia, independientemente de su grado y de su edad.

Le permite realizar la contratación de una persona que realice la asistencia personal, durante un número de horas que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y trabajo, y el ejercicio de las ABVD.

57 ¿Quién puede ejercer como cuidador no profesional según la Ley de Dependencia?

Aquellas personas de la familia, cónyuge o pareja de hecho y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el cuarto grado de parentesco, así como las personas de su entorno relacional que, a propuesta de la persona en situación de dependencia, estén en condiciones de prestarle los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

58 ¿Pueden actuar como cuidadores no profesionales personas sin vínculo familiar con la persona dependiente?

Sí, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Si la persona tiene reconocido grado II o III será necesaria la convivencia con la persona cuidadora no profesional dada la necesidad de atención permanente y apoyo indispensable y continuo que se requiere.
- Si la persona tiene reconocido grado I, podrá exceptuarse dicho requisito de convivencia, siempre que se asegure la atención inmediata por parte de la persona cuidadora no profesional.
- Cuando la persona esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno en el momento de elaboración o de revisión del Programa Individual de Atención (PIA).
-
- La persona cuidadora tiene que contar con la idoneidad para prestar adecuadamente los apoyos y cuidados.
- La persona cuidadora tiene que asumir formalmente los compromisos necesarios para prestar los apoyos y cuidados de la persona en situación de dependencia.

- La persona cuidadora debe realizar las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.
- La persona cuidadora debe facilitar el acceso de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias, previo consentimiento de la persona beneficiaria.

59 ¿Pueden los cuidadores no profesionales darse de alta en la Seguridad Social?

Sí. Los cuidadores no profesionales se pueden suscribir al convenio especial con la Seguridad Social sin tener que pagar ellos las cotizaciones, corriendo a cargo de la Administración General del Estado.

60 ¿Están todos los cuidadores no profesionales obligados a suscribir el convenio especial de la Seguridad Social y dónde debe gestionarse?

No tienen obligación de suscribir, es voluntario.

Si se suscribe al convenio, en la base de cotización lo puede realizar de varias formas:

- Si opta por la base de cotización equivalente al tope mínimo del régimen general, el pago de la cuota será asumida en su totalidad por la Administración.
- Si opta por una base de cotización superior, la Administración del Estado asume la cuota correspondiente a la base mínima de cotización y el cuidador paga por el resto, es decir, por la diferencia entre la base que haya elegido y la base mínima.

La solicitud para suscribir el convenio especial se debe presentar en las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social (existe un formulario para este fin).

También se puede solicitar en la sede electrónica utilizando el servicio de "Alta en Convenio Especial", siempre que se disponga de certificado electrónico.

Al formulario hay que acompañarlo con la correspondiente resolución de la prestación económica de la dependencia y el DNI tanto del cuidador no profesional como de la persona en situación de dependencia.

61

Qué derechos o coberturas incluye el convenio especial de la Seguridad Social para cuidadores no profesionales

La persona cuidadora se integra a su vida laboral y contribuye a generar derecho a las prestaciones de:

- Jubilación.
- Incapacidad permanente, muerte y supervivencia, derivadas de accidente, cualquiera que sea su carácter, o de enfermedad, con independencia de su naturaleza.
- Están exentas las prestaciones por incapacidad temporal y/o desempleo.

62

¿Tiene algún derecho la familia del solicitante que fallece antes de que le sea abonada la prestación económica?

Si la persona en situación de dependencia tiene el PIA aprobado mediante resolución, donde se reconoce como modalidad de intervención más adecuada para su atención la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, y fallece antes del abono de la prestación, su familia tiene derecho a la percepción de la misma desde la fecha de efectos correspondiente teniendo en cuenta que la CC.AA podrá establecer un plazo suspensivo de hasta dos años para empezar a generar retroactividad, a partir de dicha resolución.

63

¿Las prestaciones económicas reconocidas por la Ley de Dependencia son siempre excepcionales?

Si. Según la Ley los servicios se priorizan frente a las prestaciones económicas que son de carácter excepcional y cuya finalidad es contribuir a los gastos derivados de la atención a la persona en situación de dependencia en su domicilio.

64

¿Cuáles son las cuantías económicas que se asignan en función del grado de dependencia?

El importe de la prestación económica se determinará aplicando a la cuantía vigente un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la CCAA o Administración que, en su caso, tenga la competencia. Tendrá en consideración lo que se acuerde por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En el momento actual, las cuantías económicas máximas por grado son:

Grado	Prestación económica vinculada al servicio	Prestación económica de asistencia personal	Prestación económica para los cuidados en el entorno familiar
Grado III	747,25	747,25	455,40
Grado II	445,30	747,25	315,90
Grado I	313,50	313,50	180,00

En el supuesto de la PEVS para atención residencial, la cuantía máxima para el grado II será igual a la establecida para el grado III.

En el supuesto de la PEVS para centro de día, la cuantía máxima para el grado I será igual a la establecida para el grado II.

65

¿En qué número de cuenta bancaria se hace efectivo el cobro de una prestación económica?

En un número de cuenta bancaria donde conste como titular la persona solicitante.

66

¿Realiza la Administración algún tipo de control sobre las prestaciones económicas concedidas por la Ley de Dependencia?

La autoridad competente en materia de dependencia puede comprobar con la periodicidad y medio que determine el mantenimiento de los requisitos para seguir disfrutando de estas prestaciones.

El beneficiario o su representante legal deberán comunicar al órgano competente cualquier cambio en las circunstancias personales del beneficiario en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde que se produzca dicha variación.

67

¿Cuáles son las prestaciones de análoga naturaleza que contempla la ley y finalidad?

- El complemento de gran invalidez.
- El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.

- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.
- Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI).
- Otros regímenes públicos equivalentes al de la Seguridad Social: (MUFACE, MUGEJU, ISFAS).

68 ¿Cómo afectan otras prestaciones de análoga naturaleza y finalidad?

Si el beneficiario fuese titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, se deducirá el importe determinado.

69 ¿Es obligatorio incluir en la declaración de la Renta los importes percibidos por prestaciones económicas de dependencia?

Según establece la ley, las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley de Dependencia están exentas de tributación.

70 ¿Es posible recibir simultáneamente servicios y prestaciones económicas por dependencia?

No.

Las prestaciones económicas son incompatibles entre sí y con todos los servicios, salvo en el caso de los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal, el servicio de teleasistencia y los servicios de ayuda a domicilio no intensiva y centro de día en grados II y III.

No obstante, según se refleja anteriormente, se podrá establecer compatibilidad cuando las prestaciones o servicios que faciliten la atención y permanencia en el domicilio se reconozcan con un carácter no intensivo, mientras no se supere la intensidad máxima reconocida para su grado de dependencia.

71 ¿De qué manera influye la retroactividad en el cobro de las prestaciones económicas?

Comienza a generar retroactividad, a partir de la resolución del reconocimiento de la prestación económica, en cuanto a la prestación económica para los cuidados en el entorno familiar.

Las CCAA podrán establecer un plazo suspensivo de hasta dos años para empezar a generar retroactividad, mientras que en la prestación económica vinculada al servicio no tiene dicho plazo suspensivo.

72 ¿Son compatibles las prestaciones económicas entre sí?

No. Las prestaciones económicas serán incompatibles entre sí.

73 ¿Las prestaciones económicas por dependencia son incompatibles para solicitar una Pensión no Contributiva?

No son incompatibles, puesto que las prestaciones de dependencia no se consideran como ingresos o rentas computables respecto a la concesión de la pensión no contributiva.

74 Si se solicita una revisión del grado de dependencia, ¿se interrumpe el cobro de la prestación económica vigente?

No, Se mantiene la cuantía asignada hasta la nueva resolución, si la hubiera y se modificaría siempre y cuando en la revisión se produjera un cambio en el grado.

75 ¿En qué consiste el Cheque Servicio dentro del sistema de atención a la dependencia?

Es la prestación económica vinculada a un servicio (viene recogido en el artículo 17 de la Ley) que se efectúa a través de este “cheque servicio”, como pago al servicio que se ha contratado en una de las entidades privadas que se encuentre registrada en la CCAA y autorizada por dependencia, y el cual se está disfrutando (Prevención de la dependencia y promoción de la autonomía, SAD, CD, Residencia...).

76

Si una persona ya residía en un centro privado antes de ser reconocida la situación de dependencia, ¿tiene derecho a cobrar con retroactividad desde el inicio del ingreso?

No. La efectividad de la prestación vinculada al servicio viene determinada por la fecha de cumplimiento del plazo de tramitación o la fecha de resolución del PIA.

77

¿Cómo se controlan los cuidados que se dan en el entorno familiar?

Se realizan seguimientos por parte de los servicios sociales de las Administraciones públicas competentes, por lo que de la persona cuidadora debe facilitarle el acceso a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias.

La persona cuidadora debe realizar acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona en situación de dependencia.

La CCAA o Administración competente revisará el cumplimiento de las obligaciones exigidas, a fin de comprobar que no se produzca una variación de cualquiera de los mismos, y controlarán el seguimiento de los cuidados en el entorno familiar, con la finalidad de comprobar la viabilidad, idoneidad y calidad de atención de los mismos, pudiendo en su caso, resolver la suspensión o extinción de la prestación.

78

¿El reconocimiento de la situación de dependencia puede suponer una reducción en otras ayudas municipales?

Normalmente sí, pero todo ello puede depender de cada Comunidad Autónoma, de la necesidad asistencial en las personas de cualquier edad, afectadas por diversas situaciones de dependencia o discapacidad, pudiendo incluso de forma excepcional ampliar y consolidar la red de apoyo, en función de la disponibilidad de recursos Sociales Municipales.

79 Una vez asignado un recurso a través de la Ley de Dependencia, ¿es posible cambiarlo por otro diferente?

Si, mediante una nueva revisión del PIA aprobado, la cual se puede realizar de oficio (por traslado de CCAA, revisión por agravamiento, o por determinación de otra modalidad de intervención más adecuada para su atención), o a instancia del interesado, siempre y cuando acredite que se ha producido una variación sustancial en sus condiciones de salud o de entorno. (Por ejemplo, cuando el cuidador no profesional tenga problemas de salud o no pueda hacerse cargo de la persona en situación de dependencia).

Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Ley de Dependencia. (Por ejemplo, cuando se percibe prestación económica para los cuidados en el entorno familiar, y estos no revierten en los cuidados de la persona en situación de dependencia).

80 En caso de renunciar a un recurso asignado, ¿se aplica algún tipo de penalización?

No, siempre que existan motivos que puedan ser justificables y sean considerados como tales a juicio de la Administración.

81 ¿Existe un baremo oficial que determine la aportación económica del usuario en función de su renta y patrimonio?

Si. La Ley de Dependencia establece que los beneficiarios coparticipen en la financiación de los servicios que reciben en función de su capacidad económica.

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio. Se entiende por renta o ingresos:

- Rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones sociales.
- Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Si el beneficiario tributara mediante declaración conjunta con su cónyuge o pareja de hecho, se considerará renta personal la mitad de los ingresos.

Respecto al patrimonio se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- La edad del beneficiario.
- La vivienda del beneficiario quedará exenta, salvo cuando el servicio que reciba sea el de una plaza residencial.
- El capital mobiliario e inmobiliario.

Se entiende por:

- Capital mobiliario: Los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión, seguros de vida etc.
- Capital inmobiliario: Los bienes de naturaleza rústica y urbana.

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN (PIA)

82

En caso de fallecimiento del beneficiario de la Ley de Dependencia, ¿es necesario comunicarlo? ¿Dónde se hace?

Si. Lo correcto es comunicarlo.

Existe un plazo de 15 días para comunicar por escrito dicha situación, adjuntado certificado de defunción, a través del registro en la Dirección General de Dependencia competente.

83

¿Qué es el PIA y cuál es su papel en el proceso de atención a la dependencia?

Es el Programa Individual de Atención que supone la resolución final del procedimiento por el que se determina el servicio o prestación económica más adecuado para recibir los cuidados que precisa en función del Grado reconocido.

84 ¿A qué se refiere el "trámite de consulta" en el contexto de la Ley de Dependencia?

Se trata de un documento que se facilita a la persona en situación de dependencia o al representante legal para que señalen el recurso más adecuado a sus necesidades.

85 ¿Puede modificarse el PIA una vez que ya ha sido aprobado?

Sí, por variación en el entorno social o en las condiciones de salud, traslado de CCAA o revisión de grado de dependencia.

86 ¿Cómo se puede solicitar la revisión del PIA?

El PIA es revisable a través de dos vías:

- De oficio, cuando se produzca alguna de estas circunstancias:
 - Revisión del grado de dependencia.
 - Cuando se disponga de un recurso más adecuado.
 - Traslado desde otra Comunidad Autónoma.
 - Circunstancias razonadas que aconsejen la revisión.
- A instancia del interesado, a través de los servicios sociales municipales, utilizando el modelo normalizado, cuando se pueda acreditar que existen circunstancias relativas a las condiciones de salud o del entorno en el que vive, que hacen necesario un cambio en la modalidad de atención de la persona en situación de dependencia.

87 Si no se está conforme con la resolución del trámite realizado, ¿qué opciones existen para reclamar?

Puede presentarse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación.

Esta presentación del recurso no supondrá la suspensión de la prestación reconocida, pero sí supone una paralización para revisar el caso solicitado.

88 Si se pretende conseguir otro servicio y/o prestación distinta a la asignada, ¿Se pierde la prestación reconocida si se recurre?

No. La presentación del recurso no suspenderá el procedimiento para hacer efectivos los servicios y/o prestaciones económicas reconocidos, salvo petición expresa de las personas interesadas o, en su caso, de quien ostente su representación.

89 Una vez reconocida la situación de dependencia, ¿cómo se determina qué recurso o servicio se asigna?

El procedimiento de elaboración del PIA concluye con una resolución del Director General del departamento responsable de la dependencia en la que se establece la modalidad de atención más adecuada a la situación de dependencia del solicitante, indicando las condiciones del servicio o prestación económica, la participación económica del beneficiario en el coste de los mismos y la fecha de efectividad tanto de las prestaciones económicas como de los servicios del catálogo.

90 ¿Cómo se establece la intensidad con la que se prestan los servicios asignados?

La intensidad de los Servicios, se establecen en función del Grado de dependencia, otorgados en la Valoración.

En cuanto al Servicio de Ayuda Domiciliaria, la intensidad se refleja en:

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO INTENSIVO		
Grado III	Gran Dependencia	De 65 a 94 horas/mes
Grado II	Dependencia Severa	De 38 a 64 horas/mes
Grado I	Dependencia Moderada	De 20 a 37 horas/mes

La intensidad del servicio de centro de día o de noche estará en función de los servicios del centro que precisa la persona en situación de dependencia y de acuerdo con su PIA.

No obstante, la intensidad del centro de día para las personas beneficiarias a las que se haya reconocido el grado I (dependencia moderada), será de un mínimo de 15 horas semanales.

91 ¿Los servicios ofrecidos por la Ley de Dependencia son gratuitos o requieren alguna aportación económica del beneficiario?

La Ley de Dependencia establece que los beneficiarios participen en la financiación de los servicios que reciben, según el tipo y coste del servicio, así como de su capacidad económica personal, que se determinará en atención a la renta y al patrimonio del solicitante.

92 ¿Qué importancia tiene el informe de entorno en la aplicación de los recursos?

El Informe determina las condiciones del entorno habitual de la persona en situación de dependencia, siendo de vital importancia para determinar si se cumplen los requisitos exigidos.

93 ¿Existen servicios transitorios hasta que se resuelve la adjudicación definitiva de los recursos?

Si. Se consideran servicios transitorios, aquellos servicios o prestaciones que se conceden, hasta que se otorgan los servicios definitivos.

94 ¿Contempla la Ley situaciones de urgencia?

Si. Para poder iniciar y tramitar una situación de urgencia, es necesario solicitarlo en modelo normalizado y siempre a través de los informes de los Servicios Sociales Municipales, por lo que es imprescindible previa coordinación con los mismos.

Una vez que desde Servicios Sociales derivan el caso, es estudiado en el seno de la Comisión Técnica de Valoración de la Dependencia y se hace propuesta al Director General para aplicar la tramitación de urgencia o para que este se desestime.

En el caso de que sea desestimada el trámite de urgencia, seguirá el procedimiento por vía ordinaria.

95 ¿Qué opciones existen cuando la Administración no cumple con los plazos establecidos en la Ley de Dependencia?

Cuando no se está de acuerdo con la resolución o el reconocimiento se debe de impugnar mediante los recursos administrativos establecidos por ley y que vienen determinados en la resolución.

A través de recurso de Alzada que consiste en recurrir las resoluciones y los actos de trámite cuando no pongan fin a la vía administrativa ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

TRASLADOS ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

96 ¿Es posible acelerar la asignación de recursos si la persona dependiente se encuentra en una situación con pronóstico de vida limitado?

Para las situaciones de urgencia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia, es de aplicación el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Tramitación de urgencia.

1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

97 ¿Qué sucede cuando se solicita el reconocimiento de la situación de dependencia en una Comunidad Autónoma y el solicitante se traslada a otra?

Si el traslado es definitivo o por tiempo superior a 60 días, el solicitante debe empadronarse en la Comunidad Autónoma de destino y esta Comunidad será la que solicite, junto con el empadronamiento, el expediente a la Comunidad Autónoma de origen.

98 ¿Cómo afecta el traslado de una Comunidad Autónoma a otra en el recurso adjudicado?

Se mantendrá el grado de dependencia que haya sido reconocido en la Comunidad Autónoma de origen, pero se realizará la revisión del PIA por la Administración de destino.

99 ¿Qué implicaciones tiene para el beneficiario el traslado de su expediente de dependencia entre Comunidades Autónomas?

Si el recurso es una prestación económica: la administración de origen seguirá abonando la prestación económica reconocida durante un periodo de 60 días tras la notificación del traslado.

Si el recurso es un servicio: se suspenderá, sustituyéndolo, si fuera preciso, por la prestación económica vinculada al servicio.

100

¿Qué repercusión tendrá el beneficiario de una prestación de Ley de Dependencia que se traslada a otra Comunidad Autónoma de manera temporal?

Se le mantendrá el derecho y reserva del servicio siempre que no supere un tiempo máximo de 60 días por año, pero tendrá la obligación de abonar su participación en el coste de dicho servicio.

En el caso de percibir una prestación económica se le mantendrá, siempre que no supere el periodo de 2 meses fuera de la Comunidad Autónoma de origen.

101

¿Qué debe hacer el beneficiario o en su caso el representante legal o familiar de la persona en situación de dependencia cuando se traslade de centro residencial implicando el cambio de Comunidad Autónoma?

La persona beneficiaria que traslade su residencia al territorio de otra Comunidad Autónoma, está obligada a comunicarlo a la Administración que le haya reconocido el servicio o abone la prestación económica, en el plazo de 10 días hábiles anteriores a la fecha efectiva del traslado, salvo causas justificadas.

Los trámites para el traslado del expediente deberá realizarlos la Comunidad Autónoma de origen.

Al trasladar el expediente se realizará revisión de oficio del PIA, en la CCAA de destino.

Como está siendo atendido mediante servicio, la CCAA de origen suspenderá el derecho al mismo y lo sustituirá por la prestación económica vinculada a dicho servicio, durante un plazo máximo de 60 días a contar desde la fecha en la que se resuelva el traslado de expediente.

En ese plazo, la Comunidad Autónoma de destino deberá revisar el PIA y resolver lo que proceda.

ANEXO 1 · LEGISLACIÓN ·

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial del Estado, 299, 22. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/12/14/39>
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Boletín Oficial del Estado, 132. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/06/02/8>
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. <https://www.mpr.gob.es>
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. <https://www.boe.es/eli/es/l/1998/07/13/29/con>
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006. Boletín Oficial del Estado, 47, 20674-20733. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/11/174>
- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Boletín Oficial del Estado, 312. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/12/27/1050>
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial del Estado, 312, 104943-104946. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/12/27/1051>
- Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 250. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/10/18/888>
- Orden DSA/934/2023, de 19 de julio, por la que se modifican los baremos que figuran como Anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 888/2022. Boletín Oficial del Estado, 174. <https://www.boe.es/eli/es/o/2023/07/19/dsa934>
- Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Boletín Oficial del Estado, 307. <https://www.boe.es/eli/es/o/2013/12/17/ssi2371>



ANEXO 2 • INFORMACIÓN TELÉFONICA •

Andalucía	900 166 170
Aragón	976 701 705
Asturias	900 100 222
Baleares	971 177 200
Canarias	928 301 012 - 922 470 012
Cantabria	942 395 563 - 942 395 562
Castilla la Mancha	967 558 000 - 967 558 622
Castilla León	012 - 983 327 850
Cataluña	012 - 932 142 124
Extremadura	900 131 415
Galicia	981 544 619 - 900 333 666
La Rioja	941 291 100
Madrid	012 - 2.1 - 915 804 260
Murcia	968 362 000 - 012
Navarra	902 165 170 - 848 426 900
País Vasco	945 018 000
Valencia	012- 963 866 000
Ceuta	900 40 60 80 - 956 522 907
Melilla	952 699 301

ANEXO 3 • ENLACES Y DIRECCIONES DE INTERÉS •

ENLACES AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/areas/mayores/solicitud-dependencia.html>

ARAGÓN

<https://www.aragon.es/-/dependencia.-informacion-general>

CANTABRIA

<https://www.servicios-sociales-cantabria.org/index.php?page=servicio-de-valoracion-de-la-dependencia>

CASTILLA LA MANCHA

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/bienestar-social/estructura/dg-atencion-dependencia/funciones-y-competencias/funciones-y-competencias-de-la-dirección-general-de-atención-la-dependencia>

ASTURIAS

<https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000005545735407573>

BALEARES

<https://www.caib.es/sites/dgdependencia/es/mallorca-18109/?mcont=16678>

CANARIAS

<https://www.gobiernodecanarias.org/oficinas-de-registro/ficha/?uo=42168>

CASTILLA LEÓN

<https://servicios-sociales.jcyl.es/web/es/dependencia-discapacidad/dependencia.html>

CATALUÑA

<https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Reconeixement-de-la-situació-de-dependència>

CEUTA

<https://imserso.es/autonomia-personal-dependencia/sistema-autonomia-atencion-dependencia-saad/organos-gestores-ca-direcciones-territoriales-imserso/ceuta>

ENLACES AUTONÓMICOS

MELILLA

<https://imserso.es/autonomia-personal-dependencia/sistema-autonomia-atencion-dependencia-saad/organos-gestores-ca-direcciones-territoriales-imserso/melilla>

COMUNIDAD DE MADRID

<https://www.comunidad.madrid/servicios/servicios-sociales/dependencia>

COMUNIDAD VALENCIANA

https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/departamentos/detalle_departamentos?id_dept=26091

EXTREMADURA

<https://saludextremadura.ses.es/sepap/inicio>

GALICIA

<https://politicassocial.xunta.gal/es/areas/mayores-y-dependencia/servicio-gallego-de-atencion-la-dependencia>

LA RIOJA

<https://www.larioja.org/servicios-sociales/es/haz-gestiones/dependencia>

MURCIA

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1995&IDTIPO=140&RASTRO=c819\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1995&IDTIPO=140&RASTRO=c819$m)

NAVARRA

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Valoracion-de-la-situacion-de-dependencia>

PAIS VASCO

<https://www.euskadi.eus/ley-dependencia/web01-a2gizar/es/>

DIRECCIONES AUTONÓMICAS RELACIONADAS CON LA LEY

ANDALUCÍA

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Servicios Centrales

Polígono Industrial Hytasa, C/ Seda 5. 41071 - Sevilla
Tfno.: 955 048 770 FAX: 955 048 909 Email: atencionciudadania.assda@juntadeandalucia.es
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
correo.cibs@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Almería

C/Hernán Cortés N°9 -04071
Telf: 950 158 400 Email: atencionciudadania.al.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Cádiz

Plaza Asdrúbal n° 6. 11071
Telf: 956 007 000 y 956 007 052 Email: atencionciudadania.ca.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Córdoba

C/ Sevilla N°14 -14071
Telf: 957 005 472 Email: atencionciudadania.co.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Granada

Complejo Administrativo de Almanjayar, edificio 2 - Planta,2 Avda. Joaquina Eguaras, n°2 -18013
Telf: 958 942 158 | 662 975 325 | 671 567 884 Email: atencionciudadania.gr.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Huelva

Av. de la Ría 8, Ed. INSUR, 4ª planta. 21071
Telf: 600 157 206 Email: atencionciudadania.hu.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Jaén

Paseo de la Estación N°19, 5ª Planta -23071
Telf: 600 161 295 Email: atencionciudadania.ja.assda@juntadeandalucia.es

Servicio de Valoración de la Dependencia en Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia N°2 6-29071 C/ Cuarteles n° 33 - 29002
Telf: 951 036 500 | 600 161 283 Email: atencionciudadania.ma.assda@juntadeandalucia.es

DIRECCIONES AUTONÓMICAS RELACIONADAS CON LA LEY

Servicio de Valoración de la Dependencia en Sevilla

C/ Marqués de Nervión N°40 -41071

Telf: 954 442 958 | 679 134 700 Email: atencionciudadania.se.assda@juntadeandalucia.es

ARAGÓN

Dirección General de Atención a la Dependencia

976 713 136 atenciondependencia@aragon.es

Direcciones provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS)

Huesca

Avenida Juan XIII, n° 2, 22003 Huesca. Teléfono: 974 293 333. Fax: 974 293 301.
Correo electrónico: iasshuesca@aragon.es

Teruel

Avenida Sanz Gadea, n° 11, 44002 Teruel. Teléfono: 978 641 313. Fax: 978 641 404.
Correo electrónico: iassteruel@aragon.es

Zaragoza

Plaza del Pilar, n° 3 (antiguos Juzgados), 50003 Zaragoza. Teléfono: 976 701 705.
Correo electrónico: iassza@aragon.es

ASTURIAS

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar Social

c/ Luis Fernández-Vega Sanz s/n, 33005 Oviedo, Asturias
Teléfono: 985 10 55 00

ISLAS BALEARES

Mallorca Conselleria d'Afers Socials, Promoció i Immigració

Plaça de la Drassana, 4 07003 Palma
971 177 400 / 971177005

Direcció General d'Atenció a la Dependència

Avinguda Alemanya, 6 dta. 07003 Palma
Teléfono: 971 177 400

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència de Palma

c/ Joan Maragall, 17 A 07006 Palma
Teléfono: 971 464 600

Servei de Valoració i AtencióPrecoç

c/ Jordi Villalonga Velasco, 3 baixos 07010 Palma
Teléfono: 971 763 689

Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Morlà, 15 07014 Palma
Teléfono: 971 784 900

Oficina d'informació de la Direcció General d'Atenció a la Dependència i de la Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Nou, 19, baixos 07500 Manacor
Teléfono: 971 846 187 / 971 784 900

Oficina d'informació de la Direcció General de Serveis Socials i de la Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

Av. del Raiguer, 95, baixos 07300 Inca
Teléfono: 971 501 732 / 971 784 900

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència i Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

Avinguda de Vives Llull, 42 07703 Maó
Teléfono: 971 357 160

Centre Base de Persones amb Discapacitat i Dependència i Fundació Balear d'Atenció i Suport a la Dependència

c/ Bisbe Abad i Lasierra, 47 07800 Eivissa
Teléfono: 971 193 830

CANTABRIA

Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)

serviciosociales@cantabria.es
General Dávila, nº 87
39006 Santander, Cantabria, España
Teléfono: 942 20 77 76
Fax: 942 20 77 74

Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada

dgpolicassociales@cantabria.es
General Dávila, nº 87
39006 Santander, Cantabria, España
Teléfono: 942 20 77 26
Fax: 942 20 77 74

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

Delegación Provincial de Bienestar Social

c/ Pedro Simón Abril, 10 - 02071 Albacete

Teléfono: 967 558 000

bienestarsocial.ab@jccm.es

Ciudad Real

Delegación Provincial de Bienestar Social

c/ Postas, 20 - 13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 276 200

bienestarsocial.cr@jccm.es

Cuenca

Delegación Provincial de Bienestar Social

c/ Lorenzo Hervás y Panduro, 1 - 16071 Cuenca

Teléfono: 969 176 800

registro.cu.bs@jccm.es

Guadalajara

Delegación Provincial de Bienestar Social

c/ Fernández Iparraguirre, 1 - 19071 Guadalajara

Teléfono: 949 885 500

Dirección General de Coordinación de la Dependencia

Ronda de Buenavista, 47 - 2ª planta 45071 Toledo

Teléfono: 925 287 096

bienestarsocial.gu@jccm.es

Toledo

Delegación Provincial de Bienestar Social

Núñez de Arce, 24 - 45071 Toledo

Teléfono: 925 269 069

bienestarsocial.to@jccm.es

CASTILLA LEON

Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

C/ Francisco Suárez, 2. C.P.: 47006 Valladolid.

Teléfono: 983 413 868 - 983 410 803

gerente.servicios.sociales@jcyl.es

CANARIAS

DG Dependencia tf

Avda. Benito Pérez Armas, 4
Edif. Andrea
38071 Santa Cruz de Tenerife

S.G.T. TF C. Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia Y Familias

C/ Leoncio Rodríguez, 3
Edif. El Cabo Planta 5ª
38071 Santa Cruz de Tenerife

S.G.T. GC C. Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia Y Familias

C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18
Edif. Servicios Múltiples II Planta baja
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Direcciones Generales De VC Bienestar Social GC

C/ Tomás Morales, 122
Centro Sociosanitario y de Servicios Sociales Nuestra Señora del Pino Planta Baja
35071 Las Palmas de Gran Canaria
derechossociales@gobiernodecanarias.org

CATALUÑA

Departamentd'Acció Social i Inclusió

Edifici Palau de Mar - Plaça Pau Vila , 1 08039 Barcelona
Teléfono: 900 300 500 / 012 /934 831 000
comunicacioprodep@gencat.net

CEUTA

Dirección Territorial del Imerso

Avda. de África, s/n - 51002 Ceuta
Teléfono: 956 522 907 dpceuta@mtas.es

EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD),

Avda. de las Américas, 4. 06800, Mérida
900 13 14 15 – 924 00 85 30

GALICIA

Consellería de Política Social e Igualdad

San Caetano s/n, 15781 Santiago de Compostela

Tel: 981 900 643

Tel: 900 333 666 (para mayores de 65años)

dxmas.politicasocial@xunta.gal

A Coruña

Servizo Gallego de Atención a a Dependencia

Concepción Arenal, 7-9 – 15071 A Coruña

Teléfono: 881 881 503

dependencia.coruna@xunta.gal

Lugo

Servizo Gallego de Atención a a Dependencia

Serra de Ancares, 68– 27003 Lugo

Teléfono: 982 294 444

infodependencia@xunta.gal

Ourense

Servizo Gallego de Atención a a Dependencia

Rúa Saénz Díez, nº33 32003 Ourense

Teléfono: 988 687 752

dependencia.ourense@xunta.gal

Pontevedra

Servizo Gallego de Atención a a Dependencia

Rúa Concepción Arenal 8 36201 Vigo

Teléfono: 986 817 805

dependencia.vigo@xunta.gal

LA RIOJA

Dirección General de Coordinación de la Dependencia

C/ Villamediana, 17 – 26071 Logroño

Teléfono: 941291753

dg.dependencia@larioja.org

MELILLA

Dirección Territorial del Imsero

c/ Querol, 31 52004 Melilla

Teléfono: 952 673 314 dpmelilla@mtas.es

MADRID

Dirección General de Coordinación de la Dependencia. Procedimiento y formularios Oficina de Atención a la Dependencia

c/ Agustín de Foxá, nº 31- 28071 Madrid

Teléfono de información al ciudadano 012/91 580 42 60

Teléfono: 91 392 56 04 / 91 392 56 10.

WhatsApp 684 440 012

atencionalciudadano@012.madrid.org

MURCIA

Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

Ronda de Levante, 16 - 30008 Murcia

Teléfono: 012 / 968200703 /968 362 000

NAVARRA

Agencia Navarra para la Dependencia- Servicios Sociales de Navarra

c/ González Tablas, 7 - 31003 Pamplona

Teléfono: 848 426 900 / 902 165 170 anadp.informacion@navarra.es

PAÍS VASCO

Aláva/Araba

Instituto Foral de Bienestar Social

San Prudencio Kalea, 30 01005 Vitoria-Gasteiz

Teléfono: 945 151 015 Email. ifbs@araba.eus

Guipúzcoa/Gipuzkoa

Departamento para la Política Social

Paseo Zarategi, 99 20015 Donostia-San Sebastián

Teléfono: 943 112 688 info.gizartekintza@gipuzkoa.net

Vizcaya/Bizkaia

Departamento Acción Social

Calle Ugasko, 3 - 2 48014 Bilbao

Teléfono: 902 54 01 10

VALENCIA

Conselleria de Bienestar Social

Paseo Alameda, 16 (La Cigüeña) 46010 Valencia

Teléfono: 900 100 880 / 963866000 / 963 428 500

